



Expediente: **057560241380 057560214963**
Radicado: **RE-01570-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **18/04/2023** Hora: **15:11:12** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

expediente 057560214963

Que mediante la Resolución N°131-0197 del 04 de octubre de 2012, se otorgó CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la empresa CONHYDRA S.A. E.S.P. con NIT 811.011.165-6, con un caudal total de 30 l/s, derivado de la Fuente denominada sin nombre, que nace en el cerro Las Palomas y la cual es captada en la parte alta-baja del río Sonsón, con coordenadas X: 868.759, Y: 1.122.475, Z: 2.610, concesión modificada a través de la Resolución 112-3967 del 02 octubre de 2013, aumentado el caudal a 58.37 l/s. Vigente hasta el 10 de octubre de 2022.

Que por medio de la Resolución N° 112-3967 del 02 de octubre de 2013 se modificó el artículo primero de la Resolución N°131-0197 del 04 de octubre de 2012, en beneficio de los usuarios del Acueducto Urbano del Municipio de Sonsón, en un caudal total de 58,37 L/s, derivados del Río Sonsón, en un sitio con coordenadas X: 868.759, Y: 1.122.475, Z: 2.610 m.s.n.m, tomadas con GPS, en predio del municipio de Sonsón, distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CAUDAL
Doméstico (Residencial)	50.65 L/s
Doméstico (Institucional)	3.68 L/s
Comercial	2.34 L/s
Oficial	1.66 L/s
Especial	0.04 L/s
TOTAL CAUDAL	58.37 L/s

Que mediante Resolución con radicado No. 112-0044 de enero 14 de 2014, por medio de la cual se autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la concesión de aguas superficiales y el plan de saneamiento y manejo de vertimientos – PSMV – otorgada y

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-189/V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Comare

acogido a nombre del municipio de Sonsón, de la empresa prestadora de servicios públicos CONHYDRA S.A. E.S.P. con Nit: 811.011.165-6, a través de su representante legal el señor JORGE ALBERTO URIBE VELASQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 71.607.939, a la sociedad AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN S.A.S. E.S.P., con Nit 900.673.469-2, a través de su representante legal el señor WILMER SANCHEZ ÁLVAREZ identificado con la cedula de ciudadanía número 70.731.623.

Que mediante Auto con radicado AU-05007 del 29 de diciembre de 2022, se le informó a la a EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN S.A.S. E.S.P., que la Resolución N° 112-3967 del 02 de octubre de 2013, se encontraba vencida, por lo que debía dar inicio de forma inmediata al trámite de una nueva concesión de Aguas

EXPEDIENTE 057560241380

Que mediante Auto con radicado No. AU-00312-2023 del 02 de febrero de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitada por la empresa de AGUAS DEL PARAMO DE SONSON S.A.S E.S.P., con NIT 900.673.469-2, a través de su Gerente, la señora FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.381.609; para un caudal total de 75 L/s, para uso doméstico, comercial y oficial, a captarse del río Sonsón, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 028-10555, ubicado en la vereda Chaverras del municipio de Sonsón-Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del Municipio de Sonsón-Antioquia, entre los los días 24 de febrero de 2023 al 23 de marzo de 2023.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 23 de marzo de 2023, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico **N° IT-02088** del 12 de abril de 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

“(…)

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-189/V.02

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente río Sonsón presenta un buen caudal para abastecer la demanda del Acueducto municipal de Sonsón, además de mantener sus características ecológicas.
- 4.2 La fuente presentan una muy baja cobertura vegetal protectora de bosque natural..
- 4.3 No se encontró evidencia de aprobación de obras.
- 4.4 El Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se debe ajustar a los nuevos caudales concesionados
- 4.5 Es factible otorgar la concesión de aguas superficiales sin afectar las condiciones ecológicas de las fuentes abastecedoras.
- 4.6 La Empresa Aguas del Páramo de Sonsón, hace entrega de la Certificación Sanitaria, favorable para la fuente río Sonsón, expedida por Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-189/V.02

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “...*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...*”.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. “...*todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...*El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...*”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: “*El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una*

concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **Nº IT-02088** del 12 de abril de 2023, este despacho procede a conceptuar sobre el tramite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado, por la sociedad **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S. E.S.P.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la **EMPRESA DE AGUAS DEL PARAMO DE SONSON S.A.S E.S.P.**, con NIT 900.673.469-2, a través de su Gerente, la señora **FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.381.609, bajo las siguientes características:

Nombre del centro poblado	Zona urbana del municipio de Sonsón	FMI:	028-10555	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	18	47,08	05	42	15,66	2449	
				-75	18	32.37	05	43	17,60	2540	
				-75	18	19.19	05	42	35.50	2468	
-75	18	56.31	05	42	56.26	2571					
Punto de captación N°.						1					
Nombre Fuente:	Río Sonsón			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
				-75	15	43.50	05	42	9,00	2609,8	
Usos						Caudal (L/s.)					

1	DOMÉSTICO (Residencial)	86,998
2	DOMÉSTICO (Institucional)	10,812
3	DOMÉSTICO (Comercial)	6,298
4	DOMÉSTICO (Industrial)	0,360
5	DOMÉSTICO (Especial)	3,605
Total, caudal a otorgar de la Fuente Río Sonsón (caudal de diseño)		108,073
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		108,073

PARAGRAFO PRIMERO: La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de treinta (30) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **EMPRESA DE AGUAS DEL PARAMO DE SONSON S.A.S E.S.P.**, a través de su Gerente, la señora **FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un término de Sesenta (60) días Calendario: **Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.**: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) AJUSTADOS a los nuevos caudales concesionados, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. En un término de treinta (30) días Calendario ajuste el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua a los nuevos caudales concesionados

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la **EMPRESA DE AGUAS DEL PARAMO DE SONSON S.A.S E.S.P.**, a través de su representante legal, la señora **FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO**, que deberán tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

5. Aumentar la cobertura vegetal protectora de bosque nativo de la fuente río Sonsón y sus afluentes.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la **EMPRESA DE AGUAS DEL PARAMO DE SONSON S.A.S E.S.P.**, a través de su representante legal, la señora **FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO** que mediante las Resoluciones No 0745 de marzo 08 de 2018, expedida por CORPOCALDAS y No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018, las Corporaciones aprobaron El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río ARMA, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y

no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO DECIMO CUARTO: ORDENAR a la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL**, unificar la información de los expedientes **057560214963** y **057560241380** en el expediente **057560214963**.

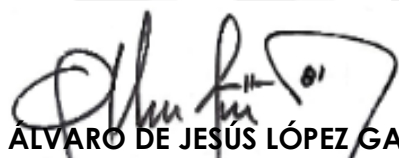
ARTICULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la a la **EMPRESA DE AGUAS DEL PARAMO DE SONSON S.A.S E.S.P.**, a través de su representante legal, la señora **FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón 17/04/2023

Revisó: Judicante Valentina Urrea Castaño.

Expedientes: 057560214963 - 057560241380

Anexos: informe técnico con radicado IT-02088-2023, el cual contiene, aviso, Formatos de aforos, Mapas (Ubicación vereda, Datos del predio, Zonificación hidrográfica, Caudal de Reparto)